

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**



**Resolución**

**Por medio de la cual se modifica el artículo séptimo de la Resolución N° 200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019 y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-165111-0033-2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019, mediante la cual se autorizó al señor **Eduard Álvarez Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.680.452, **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a adelantarse dentro del predio denominado Finca La Envidia (Finca Parcela # 8 y Lote Parcela # 19), identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-41285 y 034-30719, dentro de un área total de 49.5 hectáreas, ubicado en la vereda Cope, corregimiento Tié, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que las especies y volúmenes que se autorizaron aprovechar son las siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico	DMC cm (diámetro mínimo de corta)	IC % (índice de corta)	Tipo de producto	No. Árboles	Volumen bruto (m3)
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	35	70		1.788	1.638
<b>TOTAL</b>					<b>1.788</b>	<b>1.638</b>

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de mayo de 2019, al señor **Jorge Eliecer Rocha Fonseca**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.542.674, en calidad de autorizado del señor **Eduard Álvarez Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.680.452, conforme a la comunicación obrante a folio 29 del expediente en mención.

Que a través del oficio N° 400-34-01.58-1551 del 09 de marzo de 2020, el titular del derecho ambiental solicita lo que a continuación se indica:

*"...comedidamente me permito solicitar ajuste al Decreto 1552 de 2019, ya que se trata de arboles aislados, los cuales se encuentran contemplados en la Resol de aprovechamiento pertinente (sic) N° 200-03-20-01-0416-2019..."*

Que como resultado del oficio N° 400-34-01.58-1551 del 09 de marzo de 2020, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0667 del 11 de marzo del 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

**Concepto Técnico Ambiental**

Observaciones y/o Conclusiones

*ME*

**Resolución**

Por medio de la cual se modifica el artículo séptimo de la Resolución N° 200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019 y se adoptan otras disposiciones

En revisión documental del SISF se verifica que el usuario se encuentra ejecutando el aprovechamiento forestal autorizado con resolución No. 416/2019.

En revisión del informe técnico de aprovechamiento forestal con radicado No. 400-08-02-01-493 del 18/03/2019, se constata que los terrenos del predio poseen áreas de regeneración natural con la especie dominante de Roble (*Tabebuia rosea*) dentro en la cobertura de vegetación secundaria o en transición en áreas de uso silvopastoril para ganadería extensiva.

La distribución de esta especie forestales en el predio se asemeja a lo expresado en el decreto 1532 de Agosto de 2019 donde define lo que son Arboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural para el tema de Aprovechamiento Forestal y la aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamientos Forestales.

El usuario en conocimiento a la expedición del decreto 1532 de Agosto de 2019, solicita respetuosamente acceder a una reliquidación de la Tasa Compensatoria por medio de la solicitud de consecutivo No. 400-34-01.58-1551 del 09/03/2020.

Basados en lo expuesto, se considera viable autorizar la reliquidación de la Tasa Compensatoria para el aprovechamiento forestal autorizado con resolución No. 200-03-20-01-0416-2019 para los saldos de madera en bruto pendiente de movilizar y/o aprovechar en esta resolución a partir de la fecha del 10/03/2020, que es de un volumen total de 1.444,83.

Por lo anterior, se recomienda aplicar la siguiente tabla para reliquidar la Tasa Compensatoria forestal de la resolución No. 416/2019.



**Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural**

R-AA-151  
Versión 01

Expediente 200-16-51-11-0033-2019

Fecha Cálculo 10/03/2020

Usuario EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO

Municipio Turbo, corregimiento Tie. vereda Cope.

$$TAFMi = TM \times FRI$$

$$FRI = (CUM - N) \left( \frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$$

$$CDRB = 2 - CEB$$

$$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$$

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Tarifa Mínima <sup>m</sup>	\$	31.586
CUM		0,5
N		0
CEB		0,346427903
CDRB		1,653572097
CAA		4

Nombre comur	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	1444,83	\$ 25.024	\$ 36.155.987
<b>MP = Σ(TAFMi x Vopi)</b>			1444,83		\$ 36.155.987

El valor a cobrar por metro cubico bruto aprovechado por concepto de tasa compensatoria forestal en la presente resolución No. 200-03-20-01-0416 del 09/05/2019, es el siguiente:

Nombre Común	Nombre Científico	\$/m <sup>3</sup> bruto
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	25.024

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá

Resolución

Por medio de la cual se modifica el artículo séptimo de la Resolución N° 200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019 y se adoptan otras disposiciones

*prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"...Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*"(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", dispone:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**

78

Resolución

Por medio de la cual se modifica el artículo séptimo de la Resolución N° 200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019 y se adoptan otras disposiciones

**PERSISTENTE**, a adelantarse dentro del predio denominado Finca La Envidia (Finca Parcela # 8 y Lote Parcela # 19), identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-41285 y 034-30719, dentro de un área total de 49.5 hectáreas, ubicado en la vereda Cope, corregimiento Tié, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, es competente para evaluar la solicitud allegada mediante comunicación N° 400-34-01.58-1551 del 09 de marzo de 2020.

Acorde con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo seguimiento documental, manifestando que se considera viable autorizar la reliquidación de la Tasa Compensatoria para los volúmenes a aprovechar y movilizar, contados a partir del 10 de marzo de 2020, para un volumen en bruto de 1,444.83 m<sup>3</sup>, por un valor de \$25.024 por m<sup>3</sup>, para un valor total de treinta y seis millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos m.l. (\$36.155.987), acorde con lo estipulado en el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, "...Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales..."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo Séptimo de la Resolución N° 200-03-20-01.0410 del 14 de abril de 2019; para tal efecto quedara de la siguiente manera:

**Artículo octavo: De la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal.** CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1532 de 2019, adicionado por el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pagar
Roble	Tabenuia rosea	1,7	1444,83	\$25.024	\$36.155.987
MP= Σ (T A F Mi x Vo pi)			1444,83		\$36.155.987

**Parágrafo:** El valor por metro cubico corresponde a:

Nombre Común	Nombre Científico	\$/m <sup>3</sup> bruto
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	25.024

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01.0410 del 14 de abril de 2019, que no son objeto de modificación, conservarán su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

**Resolución**

Por medio de la cual se modifica el artículo séptimo de la Resolución N° 200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019 y se adoptan otras disposiciones

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. Notificar** al señor **Eduard Álvarez Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.680.452, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. Contra** la presente decisión no procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Julieth Molina	Correo electrónico	22 de mayo de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Correo electrónico	26 de mayo de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165111-0033-2019